



INFORME A RECLAMACIONES AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCION No. 0862 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

Que a continuación el comité verificador en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 0862 del 31 de agosto del 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite las respuestas a las reclamaciones presentadas dentro del marco del procedimiento de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, de acuerdo a la convocatoria publicada el día 08 de octubre de 2023.

N°	RECLAMACIONES PRESENTADAS	RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES
1	Asociación de Usuarios de Aguas San Isidro NIT: 901015159-6.	<p>Que, una vez verificados los documentos y argumentos presentados, no procede favorablemente la reclamación; lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: <i>“las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales”</i>.</p> <p>Frente a las reclamaciones que presentó el señor MIGUEL SEBASTIAN RUIZ, a las ESAL : Asociación de Usuarios de Aguas San Isidro, Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Hoya Negra del Municipio de Galán, Corporación de Servicios de Acueducto de la vereda la Mesa COAVEMEGA, Corporación de Servicios del Acueducto de la Fuente, Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Santa Bárbara, Asociación de usuarios del acueducto vereda Siberia, Asociación de Usuarios del servicio de agua potable ASOABU, Asociación de suscriptores del acueducto rural caraota vereda caraota municipio de Socorro, Organización comunitaria gestora del agua Corporación de Servicio de Acueducto de la vereda el Morros del municipio de socorro, Corporación Regional del acueducto Hoya de San José COARHOYA, asociación de suscriptores del acueducto rural el CUEVON, Corporación Asociación Municipal de Mujeres campesinas y cabeza de familia de San Gil; se ratifica que no cumplieron con el proceso reglado en la Resolución 0862 de 2023.</p> <p>Por otra parte, el Comité Evaluador evidenció que dentro del proceso de reclamaciones la Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Hoya Negra. Nit. 900256943-4, allegó un oficio presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Asociación de Usuarios de Aguas San Isidro, razón por la cual, no procede su reclamación. De acuerdo</p>



J. J. J.



		a lo señalado en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución No. 0862 de 2023.
2	Asociación de usuarios del acueducto vereda Siberia NIT: 901085877-5	<p>Que la certificación expedida por la Asociación de Aguas San Isidro Nit. 901015159-6, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la del acueducto vereda Siberia, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro de los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: <i>“las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales”</i>.</p> <p>Por otra parte, la ESAL inhabilitada no cumplió con el artículo 3 respecto al tiempo certificado de la citada Resolución.</p>
3	Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Santa Bárbara NIT: 900272761-8	<p>Que la certificación expedida por la Corporación de Servicios del Acueducto de la Vereda la Mesa COAVEMEGA. Nit: 901482390-3, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Asociación junta Administradora Acueducto Vereda Santa Bárbara, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: <i>“las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales”</i>.</p>
4	Corporación de servicios del Acueducto de la fuente NIT: 804007241-7	<p>Que las certificaciones expedidas por la Asociación de usuarios de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Vereda la Aguada, municipio de Galán, Departamento de Santander. Nit: 804013376-7 y Corporación de Servicios del Acueducto de la Vereda la Mesa COAVEMEGA. Nit. 901482390-</p>



GA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





		<p>3, están presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en las certificaciones inicialmente presentadas por la Corporación de servicios del Acueducto de la fuente, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p>
5	<p>Corporación de servicios del acueducto de la vereda la mesa Coavemega NIT: 901482390-3</p>	<p>Que la certificación expedida por la Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Santa Bárbara. Nit: 900272761-8, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Corporación de servicios del acueducto de la vereda la mesa Coavemega, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p>
6	<p>Asociación Junta Administradora Acueducto vereda Hoya Negra del municipio de Galán NIT: 900256943-4</p>	<p>Que la certificación expedida por la Asociación de Usuarios de Agua San Isidro. Nit: 901015159-6, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Asociación Junta Administradora Acueducto vereda Hoya Negra del municipio de Galán, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023,</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Apilao Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

Handwritten signature



		<p>por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p>
7	Asociación de Suscriptores de Acueducto Rural EL CUEVON NIT: 900146753-1	<p>Que la certificación expedida por la Corporación para el Desarrollo Integral de Familias y Comunidades Locales de las Provincias de Santander y de Colombia CORFACOL Nit: 900178780-6, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por Asociación de Suscriptores de Acueducto Rural EL CUEVON, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p>
8	Asociación Municipal de Mujeres Campesinas y cabeza de Familia de San Gil. NIT: 901104985-5	<p>Que la certificación expedida por la Corporación para el Desarrollo Integral de Familias y Comunidades Locales de las Provincias de Santander y de Colombia CORFACOL Nit: 900178780-6, está presentando información adicional sobre datos de contacto y Nit, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por Asociación Municipal de Mujeres Campesinas y cabeza de Familia de San Gil. razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para"</i></p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



		<p>acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales".</p>
9	<p>Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable ASOABU. Nit: 804005106-1</p>	<p>Que las certificaciones expedidas por Organización Comunitaria Gestora del Agua Corporación de Servicio de Acueducto de la vereda Morros del Municipio del Socorro CORPOMORROS. Nit: 804005566-6 y la Corporación Regional del Acueducto Hoya de San José COARHOYA, Nit: 80400552-0, están presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable ASOABU, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: "las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales".</p>
10	<p>Organización Comunitaria Gestora del Agua Corporación de Acueducto de la Vereda Morros del Municipio del Socorro. Nit: 804005566-6</p>	<p>Que la certificación expedida por la Corporación por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Caraota, Vereda Caraota. Municipio de Socorro. Nit. 800055194-9, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Organización Comunitaria Gestora del Agua Corporación de Acueducto de la Vereda Morros del Municipio del Socorro, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: "las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales".</p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)6807295
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Quilao Parra
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

Handwritten signature



11	Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Caraota Vereda Caraota Socorro. Nit: 800055194-9	<p>Que la certificación expedida por la Corporación Regional del Acueducto Hoya de San José. Nit. 804000552-0, está presentando información adicional sobre datos de contacto, los cuales no están plasmados en la certificación inicialmente presentada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Caraota Vereda Caraota Socorro. razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p>
12	Corporación Regional del Acueducto Hoya de San José. Nit: 804000552-0	<p>Que revisada la documentación presentada inicialmente por la ESAL Corporación Regional del Acueducto Hoya de San José. Nit: 804000552-0, se identifica que ASOABU, no certificó ningún proyecto y/o actividades a esta ESAL. Por lo anterior la presente reclamación no procede.</p>
13	Corporación de Pescadores del Sur de Puerto Wilches CORPEDSUR. Nit: 900535740-3	<p>Que, revisada la documentación presentada inicialmente por la ESAL, las certificaciones allegadas corresponden a las expedidas por los representantes legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. R.L. JOSE CASTAÑEDA CUAVA (Folio 5). 2. R.L. FABIO AVENDAÑO (Folio 6). 3. R.L. FABIO AVENDAÑO (Folio 7). 4. R.L. FABIO AVENDAÑO (Folio 8). <p>Que una vez revisada la reclamación se evidencia que esta ESAL adjunta Certificación Expedida por R.L. EDISON BAYONA ARRIETA, de la Asociación de Pescadores Artesanales y progresistas el Cotorral. Nit: 901264078-5, la cual no está dentro de la documentación presentada inicialmente el día 25 de octubre de 2023, razón por la cual, no procede su reclamación.</p> <p>Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su parágrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para"</i></p>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





		<p>acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales".</p> <p>Respecto a los proyectos y/o actividades ejecutadas, una vez revisados las certificaciones allegadas inicialmente por la ESAL, se corrobora que las mismas no cumplen con los 3 proyectos y/o actividades señaladas en el artículo 6, numeral 3 de la Resolución No. 0862 de 2023.</p>
14	<p>Asociación Rural Producción y Transformación de Frutas y Verduras del Municipio de San Gil. Nit: 901432190-3</p>	<p>Una vez revisados los documentos presentados inicialmente por la ESAL, se ratifica que los mismos no cumplen con lo señalado en la Resolución No. 0862 de 2023, la cual establece el procedimiento para la elección de los Representantes de la Entidades sin ánimo de Lucro, ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, siendo esto un proceso reglado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Convocatoria pública realizada por la CAS el día 8 de Octubre de 2023.</p> <p>En consecuencia, a lo anterior como comité evaluador estamos sujetos a la verificación y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución, los cuales la ESAL no los cumplió a cabalidad.</p> <p>Además de lo anterior, el tiempo mínimo de 3 años de encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, la ESAL no cumple con el artículo 6, numeral 1, de la citada norma. Fecha de inscripción de la ESAL 20 de noviembre de 2020. Por lo anterior, no procede la presente reclamación.</p>
15	<p>Fundación Tejedores por la Paz TEJEPAZ. Nit: 900348560-2</p>	<p>Una vez revisados los documentos presentados inicialmente por la ESAL, se ratifica que los mismos no cumplen con lo señalado en la Resolución No. 0862 de 2023, la cual establece el procedimiento para la elección de los Representantes de la Entidades sin ánimo de Lucro, ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, siendo esto un proceso reglado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Convocatoria pública realizada por la CAS el día 8 de Octubre de 2023.</p> <p>En consecuencia, a lo anterior como comité evaluador estamos sujetos a la verificación y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la citada Resolución, los cuales la ESAL no los cumplió a cabalidad. Por lo anterior, no procede la presente reclamación.</p>
16	<p>Fundación Sociocultural para el Desarrollo Ecológico y la Protección del Medio Ambiente. Nit: 830510492-1</p>	<p>Que, una vez verificados los documentos y argumentos presentados, no procede favorablemente la reclamación. Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p>



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surto Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

Handwritten signature



		<p>ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p> <p>De igual manera se ratifica que esta ESAL, no acreditó el tiempo mínimo requerido en el artículo 6, numeral 3 de la Resolución No. 0862-2023.</p>
24	Asociación BIONET. Nit: 900610382-0	<p>Que, una vez verificados los documentos y argumentos presentados, no procede favorablemente la reclamación. Lo anterior obedece a que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual esta ESAL incumplió los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p>
25	Fundación Eco Nacional de Juventudes JUNAECO. Nit: 901045603-3	<p>Una vez revisados los documentos presentados inicialmente por la ESAL, se ratifica que los mismos no cumplen con lo señalado en la Resolución No. 0862 de 2023, la cual establece el procedimiento para la elección de los Representantes de la Entidades sin ánimo de Lucro, ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, siendo esto un proceso reglado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Convocatoria pública realizada por la CAS el día 8 de Octubre de 2023.</p> <p>En consecuencia, a lo anterior como comité evaluador estamos sujetos a la verificación y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la citada Resolución, los cuales la ESAL no los cumplió a cabalidad. Por lo anterior, no procede la presente reclamación.</p>
26	CHRISTIAN FABRIZZO ZARATE GOMEZ	<p>Una vez revisados los argumentos presentados no procede favorablemente la reclamación, toda vez que las ESAL: CORPOAGRO, Corporación Ambiental H2O, Federación de Pescadores y Productores Agropecuarios Embalse Topocoro y Rio Sogamoso, Asociación de Productores Agropecuarios del Municipio de Santa Barbara, cumplieron a cabalidad los requisitos establecidos en la Resolución N° 0862-2023.</p>



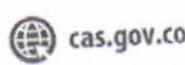
SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 8157600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aqueo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



		<p>En cuanto a la Corporación de Pescadores del Sur de Puerto Wilches CORPEDSUR, no cumplió a cabalidad los requisitos señalados en la Resolución N° 0862-2023, razón por la cual no quedó habilitada en el proceso que nos ocupa.</p>
27	CHRISTIAN FABRIZIO ZARATE GOMEZ	<p>Una vez revisados los argumentos presentados no procede favorablemente la reclamación toda vez que las ESAL: Asociación de Usuarios de Aguas San Isidro, ASOABU, Asociación Junta Administradora Acueducto Vereda Hoya Negra del Municipio de Galán, COAVEMEG, Corporación de Servicios del Acueducto de la Fuente, Asociación Junta Administradora Acueducto vereda Santa Bárbara, Asociación de Usuarios de vereda Siberia, Asociación de Suscriptores del acueducto rural caraota, Organización comunitaria gestora del agua Corporación de Acueducto de la Vereda Morros del Municipio de socorro, Corporación Regional del Acueducto Hoya de San José, Asociación de suscriptores del acueducto rural el cuevón, Corporación emprender en pro del crecimiento y desarrollo familiar ambiental y social; toda vez que el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los Consejos Directivos ante las Corporaciones Autónomas Regionales, está reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de Agosto de 2023, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las ESAL arriba citadas no cumplieron el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>Así mismo, el artículo 11 de la citada Resolución en su párrafo establece que: <i>"las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales"</i>.</p> <p>Por otra parte, respecto a la ESAL Asociación de usuarios del acueducto vereda Siberia en la certificación aportada en el folio 8 suscrita por el señor Alejandro Camacho Álvarez, efectivamente el plazo de ejecución señalado en la certificación es de 13 meses, el cual corresponde al periodo comprendido entre <u>el 04 de enero del 2020 y el 03 de febrero del 2021</u>, de los cuales solo se tuvieron en cuenta el tiempo de las actividades ejecutadas a partir del 08 de octubre del 2020, esto es 4 meses, según lo establecido en el artículo 6 N° 3 el cual se contempla que: <i>haber ejecutado en la jurisdicción de la Corporación un mínimo de 3 proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables durante los últimos tres (3) años previos a la publicación de que trata el artículo 5 de la presente resolución. (...)</i>. Para el caso en concreto la publicación de la convocatoria se surtió el día 08 de octubre del 2023.</p>

A continuación, se relacionan las ESAL habilitadas para participar dentro del proceso de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, 2024 -2027:



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

Handwritten signature



N°	LISTADO DEFINITIVO DE ESAL HABILITADAS
1	Asociación de Mujeres Rurales de la Vereda Cañaverl bajo del Municipio de San Gil, Mujeres Pro Desarrollo Rural NIT: 900561543-9.
2	Corporación de servicios de acueducto y alcantarillado de la vereda el choro del Municipio de Villanueva. NIT: 804009151-1
3	Asociación de Usuarios del Servicio de Agua potable y alcantarillado de la vereda la aguada Municipio de Galán NIT: 804013376-7
4	Acueducto Rural Colectivo Acazamo Vereda el Zamorano, Parte de Acacias y Parte de San Carlos del Municipio de Curití NIT: 804011871-2
5	Asociación junta administradora del Acueducto Vereda las Vueltas NIT: 900430649-9.
6	Corporación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Bejaranas Mata de Guadua Municipio de San Gil NIT: 804017033-4.
7	Asociación Multiservicios ECOAZUL NIT: 804005860-7
8	CORPORACIÓN ORIENTE VERDE NIT: 804011028-1
9	Asociación de usuarios de acueducto y alcantarillado y aseo de la vereda San Rafael de Payoa-Sabana de Torres NIT: 900980973-1
10	Asociación Santandereana de Administradores para los recursos naturales NIT: 804013552-7
11	Corporación Ambiental Cacique Chancón (Guerrero Guane) NIT: 901324996-1
12	Asociación Agroecológico de Santander NIT: 804014929-4
13	Cabildo Verde del Socorro NIT: 800154763-4
14	Asociación Comunitaria de Suscriptores del Acueducto Rural San Isidro Vereda San Isidro Municipio Valle de San José NIT: 900732677-1
15	Asociación de suscriptores del acueducto rural el moro vereda morro-recodo Municipio del Valle de San José NIT: 900485492
16	Asociación de Pescadores de la vereda la lucha ASOPESLUCH NIT: 900343320-9
17	Asociación de Trabajadores comunitarios Guardianes del Futuro NIT: 804000033-1.
18	Asociación Multiactiva de trabajadores y pescadores de Puente Sogamoso NIT: 900268863-5
19	Corporación para el Desarrollo Ambiental Colombiano CORDEAM NIT: 900227885-1
20	Fundación Gaia NIT: 900223599-1
21	Corporación de Servicios E.S.P CORPOJOYAS NIT: 804016341-3
22	Asociación de Afrodescendientes de pescadores, agricultores, acuicultores y de múltiples servicios de Cayumba NIT: 900306404-1



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





23	Asociación de Pescadores y Trabajadores agropecuarios y de servicios múltiples del río Sogamoso NIT: 900234974-8
24	Corporación para el manejo y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, CORPOAGRO
25	Federación de Pescadores Unidos de Puerto Wilches
26	Asociación de Pescadores de Nororiente del Municipio de Barrancabermeja
27	Corporación Ambiental H2O
28	Asociación de lecheros y sus derivados de Guaca
29	Corporación pescadores y agroforestal de vijagual los Blanquillos
30	Asociación de pescadores artesanales de Tienda Nueva Riveras de Sogamoso
31	Asociación de pescadores artesanales protectores del Manatí
32	Federación integral de pescadores y Piscicultores Agrícolas del complejo san silvestre del Municipio de Barrancabermeja
33	asociación de gestores operarios turísticos y ecológicos de los santos
34	Asociación Agropecuaria y Pesquera del sector de Casa de Barro
35	Federación de Pescadores y Productores Agropecuarios Embalse Topocoro y Río Sogamoso
36	Cooperativa de Pescadores de la Ciénaga San Silvestre
37	Asociación de Pescadores Artesanales Pequeños Mineros y Agricultores del Centro Poblado de Provincia y Sectores Aledaños al Área de Influencia a lo Largo del Río Lebrija
38	Asociación de Productores Agropecuarios del Municipio de Santa Barbara Departamento de Santander
39	Asociación Multiactiva de Pescadores y Trabajadores de la Chava Barrancabermeja
40	Asociación Pesquera Agroecológica Ecoturística Deportiva Cultural Industrial y Comercial del Tablazo Aspet
41	Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo Sostenible del Páramo el Almorzadero
42	Asociación de Pescadores y Agricultores de Pedral
43	Asociación de Pescadores Asopquiuelandia
44	Asociación de Pescadores Agricultores y Afrodescendientes del Llanito
45	Asociación de Pescadores de la Casajera Mineros Artesanales Agricultores y de Servicios Múltiples
46	Corporación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Palo Blanco del Municipio de Curití
47	Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural el Guamito, Vereda el Guamito, Vereda Cañaverl Bajo del Municipio de San Gil
48	Junta Administradora del Acueducto el Guacal Parte Alta
49	Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural el Cedral Vereda Calacote Bajo del Municipio de Charalá Santander



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilino Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

Handwritten signature



A continuación, se presentan los candidatos postulados y habilitados para participar dentro del proceso de elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS para el periodo comprendido 2024-2027:

No.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS Y HABILITADOS
1	CHRISTIAN FABRIZIO ZARATE GOMEZ
2	MARIA RIGUEY TORRES TELLO
3	NEIRA JACKELINE CACERES RIOS
4	ADELA GUERRERO CONTRERAS
5	RAFAEL ALEJANDRO SOLANO SANTAMARIA

Para constancia de lo anterior se firma por los miembros del Comité, el día 17 de noviembre de 2023.

LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA
Profesional Universitario SGL

HERNANDO RIVERA CASTAÑEDA
Técnico SPL

MARCELA ACEVEDO VECINO
Secretaria Oficina GLT

JOHN EDWIN BOHORQUEZ MUÑETON
Técnico Operativo SAA

HÉCTOR EMIRO MUÑOZ OCAMPO
Técnico Administrativo SGL.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
milaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co